



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 09 de marzo de 2020.

Nº 55/2021

2020/05/001/2942 A 2

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico presentados por la empresa Sufarma S.R.L. contra la Circular Nº 3 de fecha 11 de setiembre, dispuesto en el marco de la compra directa por excepción Nº 29/2020 "Suministro de ropa y materiales de protección COVID 19";

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma;

II) que la recurrente se agravia únicamente de la respuesta Nº 1 de la referida circular, relacionada a las consultas relativas a la tributación de varios de los artículos solicitados, que actualmente se encuentran amparados por un régimen de importación especial que los libra de todo tributo, mientras dure la emergencia sanitaria;

III) que en ese contexto, varios oferentes consultaron si era posible cotizar considerando en el costo la ausencia de dichos tributos, pero añadiendo una cláusula que permita adicionarlos al precio en caso de que se modifique la situación;

IV) que la respuesta contenida en la circular, y de la que se agravia la recurrente, expresa que el oferente deberá considerar sus precios teniendo en cuenta la situación tributaria a la fecha de su presentación y la Administración reconocerá las variaciones que ocurran por disposiciones oficiales;

V) que la impugnante considera que el citado régimen afecta la igualdad de los oferentes, colocándola en una situación de desventaja frente a quienes son importadores de los productos exonerados, en tanto la materia prima utilizada para la fabricación nacional de los mismos, no se encuentra exonerada, generando que éstos sean más caros, por estar sometidos a un régimen tributario menos beneficioso;

em

VI) que finalmente, se agravia en que la UCA haya asumido en concreto, y por el plazo de 12 meses, el costo derivado del cese del

régimen excepcional de referencia, garantizando un plazo de vigencia que el referido régimen no otorga;

VII) que por Resolución N° 173/2020 de 22 de setiembre de 2020 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos referidos;

CONSIDERANDO: **I)** que por Resolución N° 81 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó el ingreso o egreso temporal o permanente, libres de todo tributo, y sujetos a un procedimiento aduanero simplificado, de las mercaderías que se detallan en la misma, en el marco de la emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Aduanero;

II) que la respuesta N° 1 contenida en la circular N° 3 de fecha 11 de setiembre de 2020, es la consecuencia de la aplicación de las resoluciones referidas, ya que determinados ítems incluidos en el objeto de la compra directa por excepción N° 29/2020, se encuentran sometidos a ese régimen especial;

III) que, en consecuencia, el acto impugnado es ileso, en tanto no tiene contenido decisorio a ese respecto, ya que esta Unidad de Compras no tiene competencia para establecer un régimen de exoneración tributario, ni puede desconocer el régimen dispuesto por la autoridad competente;

IV) que no asiste razón a la impugnante cuando expresa que esta Unidad de Compras asume el costo derivado del cese del régimen excepcional de referencia, ya que el acto impugnado no establece ningún plazo de vigencia para el precitado régimen, siendo tal potestad, una facultad de la misma autoridad que lo dispuso;

V) que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula N° 5 del Pliego de Condiciones Particulares, la adjudicación se realizará por ítem, al menor precio comparativo que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, y conforme lo dispone la cláusula 2.3, la cotización deberá



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

realizarse por precio unitario sin impuestos, debiendo indicarse por separado los mismos;

2020/05/001/2942 A 2

VI) que en consecuencia, no se ve afectado el principio de igualdad de los oferentes, ya que la eventual variación del régimen tributario, al cual se encuentran sometidos cada uno de los insumos incluidos en el objeto de compra del procedimiento de referencia, no altera la forma de seleccionar la mejor oferta;

VII) que solicitó la opinión del órgano especializado en la materia, la Asesoría de Política Comercial, quien se expidió en opinión coincidente con la Asesoría Jurídica de esta Unidad, aconsejando, en definitiva, confirmar el acto;

VIII) que se actuó conforme a derecho por lo que corresponde confirmar el acto administrativo impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Asesoría Jurídica, y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto administrativo impugnado.
- 2º) Notificar a Sufarma S.R.L.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.

em

Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas

